



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso,
sancionan con fuerza de Ley:

RÉGIMEN DE REGISTRACIÓN LABORAL

Artículo 1º.- Toda relación laboral que no se encuentre registrada o lo estuviera pero en forma deficiente, ya sea en el ámbito privado o público, podrá ser denunciada por el trabajador o trabajadora ante la Secretaría de Trabajo y/u organismo provincial con la misma competencia a través de simple presentación por escrito.

Artículo 2º.- A partir de la denuncia, la Secretaría de Trabajo y/u organismo provincial competente deberá intimar en forma fehaciente al empleador denunciado para que en el plazo de 48 hs. proceda a la debida registración de la relación laboral, bajo apercibimiento de sanciones. El trabajador o la trabajadora también se encuentran facultados a realizar dicha intimación a través de telegrama ley 23.789 (gratuito) y/o cualquier otro medio pertinente.

Artículo 3º.- En caso de incumplimiento por parte del empleador a la intimación cursada, el trabajador o la trabajadora podrá acreditar tal condición con la tramitación de información sumaria corroborada por dos testigos indistintamente ante la Secretaría de Trabajo de la Nación, sus delegaciones territoriales, ministerios y/o secretarías de trabajo provinciales y Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Juzgados y tribunales del trabajo nacionales y provinciales, juzgados de paz; municipalidades y sus delegaciones barriales. El correspondiente certificado suscripto por la autoridad pertinente se entregará de forma inmediata, debiendo enviar la autoridad de certificación en el plazo de 48 horas la información sumaria a la ANSES, AFIP y demás órganos estatales de contralor para su registración de oficio en el plazo de 72 horas, previa comunicación a la empleadora a todos sus efectos.

Artículo 4º.- Desde el momento de la denuncia realizada por el trabajador o la trabajadora, no podrán ser suspendidos, despedidos ni con relación a ellos podrán modificarse sus condiciones de trabajo por el plazo de 36 meses, lo que así se hará constar en la comunicación del art. 2º de la presente ley. El mismo derecho tendrán los testigos de la información sumaria indicada en el art. 2º de la presente ley.

Artículo 5°.- En los establecimientos privados o públicos, en los que existieren relaciones laborales no registradas o deficientemente registradas, las personas que allí trabajen tendrán la facultad de conformar comisiones obreras de seguimiento de regularización laboral, que podrán estar integradas por trabajadores registrados o no registrados y que gozarán de la tutela sindical establecida en el Capítulo XII de la Ley 23.551 y cctes. por el plazo de 48 meses desde el momento de la elección.

Artículo 6°.- A los fines de la presente ley se entiende, y solo a manera enunciativa, que toda relación laboral que fuera encubierta mediante la utilización de contratos como los de locación de servicios, de obra, de representación, de aprendizaje, de pasantía, beca o con cualquier otra figura legal cuyo fin sea la de ocultar en forma fraudulenta una relación laboral de dependencia, es considerada como relación laboral no registrada. Asimismo, se define como relación laboral deficientemente registrada toda aquella en la que el empleador haya registrado una fecha de ingreso posterior a la real, una remuneración menor a la percibida por el trabajador, una jornada de trabajo inferior a la real y/o cualquier otra condición de trabajo que no se ajuste a las reales de la relación de dependencia.

Artículo 7°.- La regularización de la relación laboral indicada en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley, obligará al empleador a abonar toda la deuda contraída con los trabajadores, con el sistema de la seguridad social, indemnizaciones y multas previstas en su favor en la legislación vigente, siendo título ejecutivo suficiente en caso de que fuera intimado a abonarlas y así no lo hiciere.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Myriam Bregman
Nicolás del Caño
Romina del Plá
Néstor Pitrola

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Traemos a consideración de esta Cámara un proyecto de ley que tiene por objeto avanzar con la registración laboral de todo trabajador y trabajadora expuestos a una relación laboral no registrada o deficiente, a partir de la denuncia de esta situación.

Las relaciones laborales no registradas o informales han ido en aumento en nuestro país, principalmente desde la década del noventa cuando se introdujeron cambios estructurales en el mercado de trabajo. Estos implicaron un aumento en la flexibilización de los convenios que regían las relaciones laborales, y en consecuencia, creció el trabajo precario, la subcontratación y la informalidad.

Estas formas deficientes de contratación laboral o directamente de fraude laboral, que incluyen salarios más bajos, inestabilidad, menor calificación, escasos o nulos derechos sindicales, pasaron a ser moneda corriente, dividiendo las filas de los trabajadores y trabajadoras y funcionando como niveladores a la baja del salario.

Según el último informe del [Mercado de Trabajo del INDEC \(3° Trimestre 2025\)](#), la informalidad laboral afecta al 43,3% de los ocupados, en [los niveles más altos de los últimos dos años](#), abarcando a casi 5,9 millones de personas en condiciones de precariedad.

Esta proporción implica que 4,3 de cada 10 trabajadores se encuentran bajo una relación laboral no registrada. Si optamos por tomar la medición de la [Organización Internacional del Trabajo \(OIT\)](#), se confirma que la informalidad estructural sigue siendo el principal motor de la desigualdad, afectando especialmente a los sectores más vulnerables.

Informes recientes de la OIT y CIPPEC advierten que la informalidad alcanza al 67% de los jóvenes trabajadores, duplicando el promedio general. Esta situación condena a casi la mitad de la población ocupada, y especialmente a las mujeres y a la juventud, a trabajos de bajísimos salarios, largas jornadas y sin acceso a la seguridad social: no tienen vacaciones, ni licencias, ni aportes jubilatorios, y están más expuestos a despidos discriminatorios, sin causas, sin indemnización

De hecho, [según la especialista en empleo y desarrollo productivo de la OIT Argentina, Bárbara Perrot](#), aunque la informalidad laboral es un problema estructural en el país, su magnitud se agrava cuando miramos a las personas más jóvenes y a las mujeres. “En Argentina, el 58 por ciento de los varones jóvenes y el 60 por ciento de las mujeres jóvenes trabajan en condiciones informales. Esto no solo los deja fuera de los sistemas de protección social, sino que también limita sus oportunidades de crecimiento profesional y personal”, señala, y destaca que “Vemos que las personas jóvenes se insertan sobre todo en sectores como el comercio, la construcción y la industria, en el caso de los varones. En el caso de las mujeres, los sectores principales son comercio, administración pública, enseñanza y trabajo en casas particulares. Son especialmente preocupantes los sectores de la construcción y del trabajo doméstico, donde la informalidad alcanza el 76,6 por ciento y el 77 por ciento, respectivamente. El comercio también tiene niveles elevados, en torno al 51,9 por ciento de informalidad”.

Estos números son alarmantes ante el contexto de fuerte crisis económica y su consecuente impacto devenido en caídas en los principales indicadores económicos y sociales como el nivel de ingresos, alta inflación, el aumento de la pobreza y una permanente política de entrega, recorte y ajuste que empeora la situación de los trabajadores y trabajadoras, principalmente los que se encuentran en relaciones laborales deficientes o fraudulentas, al servicio de los mandatos de los empresarios y el FMI.

Por este motivo es urgente revertir esta situación de fraude laboral, amparando a estos trabajadores y trabajadoras, razón por la cual solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.